

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO **LXVII LEGISLATURA**



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 • 2018

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE OCTUBRE  
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL  
PALACIO  
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO  
LÓPEZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES  
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE SE CREA LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO .....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADÁN SORÍA RAMÍREZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO. ....	40
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSTITUYENTES DEL ESTADO DE DURANGO (1916-1917)”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO .....	50
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD VIAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ .....	51
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.....	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “UJED” PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA .....	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMBIO DE HORARIO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ.....	54
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	55

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**OCTUBRE 26 DEL 2016**

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE **SE CREA LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADÁN SORÍA RAMÍREZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE **CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 80.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"CONSTITUYENTES DEL ESTADO DE DURANGO ( 1916-1917 )"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

- 90.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"SEGURIDAD VIAL"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.

- 100.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**

- 110.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"UJED"** PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"CAMBIO DE HORARIO"** PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

- 120.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS-	OFICIO NO. 1868-8/16XXII P.E.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ANEXANDO DECRETO POR EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO.C/049/LVIII.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL QUE LA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS QUE PERMITAN A LOS CONTRIBUYENTES REINCORPORARSE A LOS REPECOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 16 Y 17.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXI LEGISLATURA; ASÍ COMO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE LA LXI LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NOS. 001, 002 Y 317/2016.-ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y DE LA GRAN COMISIÓN DE LA XV LEGISLATURA; ASÍ COMO DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NOS. 170 Y 190/2016.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMUNICANDO APERTURA DE SU TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO APERTURA DE SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DGO., QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE DICHO MUNICIPIO.

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**LXVII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

**MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **y así como, los diputados RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones al Código Civil de Durango**, con base en la siguiente:

## **Exposición de motivos**

### Situación general

Según la UNICEF, el matrimonio infantil se define como el matrimonio formal o informal en el que al menos uno de los conyugues no posee la mayoría de edad. Este tipo de matrimonios viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso

# GACETA PARLAMENTARIA

sexual y explotación de las niñas. Según la UNICEF, algunas consecuencias negativas son la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir educación. El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas. Puesto que no pueden evitar las relaciones sexuales ni insistir en el uso del preservativo, las novias menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como los embarazos prematuros, las infecciones transmitidas sexualmente y, cada vez más, al VIH/SIDA.

Los progenitores a veces consienten estos matrimonios por necesidades económicas. En estos casos, el matrimonio se considera como un medio de proporcionar a sus hijas una tutela masculina, de protegerlas contra las agresiones sexuales, de evitar embarazos sin estar casadas, de alargar sus años de fecundidad o de asegurar su obediencia en el hogar del marido.

El matrimonio infantil es una respuesta a la miseria y al mismo tiempo una práctica perniciosa que mantiene a las familias atrapadas en la pobreza. Las niñas y niños casados prematuramente suelen sentirse aislados, se les aleja de sus familiares más cercanos, se les saca de la escuela y se les niega la relación con los de su edad y con su propia comunidad. Puesto que el matrimonio antes de los 18 años es frecuente en muchos países en dificultades, esta práctica llega a ser un obstáculo para casi todos los objetivos de desarrollo: acabar con la pobreza y el hambre (ODM 1); lograr una educación primaria universal (2); promover la igualdad entre los géneros (3,); proteger las vidas de los niños (4); y mejorar la salud (5, 6).

## Derechos Humanos

El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que admite que el consentimiento no puede ser “libre y completo” cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por el comité sobre la eliminación de discriminación contra la mujeres es de 18 años.

Las leyes deben garantizar que la edad mínima concuerda con un criterio objetivo de madurez, es decir, los 18 años de edad, y no con impresiones subjetivas sobre la madurez de la persona contrayente. Las percepciones erróneas que

# GACETA PARLAMENTARIA

equiparan la madurez sexual con la preparación para el matrimonio no tienen en cuenta el desarrollo que se sigue produciendo. El Comité de los Derechos del Niño ha considerado que el desarrollo físico no conlleva madurez, especialmente cuando se está en pleno proceso de desarrollo mental y social. Durante la adolescencia, niños y niñas se encuentran en una importante etapa de su desarrollo, en la que aprender “a poner en orden sus pensamientos, medir sus impulsos y pensar de forma abstracta puede establecer bases neuronales importantes que perdurarán a lo largo de sus vidas.” Sin embargo, los traumas y los abusos durante esta etapa pueden afectar negativamente al funcionamiento cerebral del adolescente y a su capacidad de aprendizaje, restringiendo así sus oportunidades en el futuro.

Las leyes no deben permitir excepciones en la edad mínima para contraer matrimonio. Aunque algunos gobiernos permiten el matrimonio a una edad mínima inferior con el consentimiento de terceros, las investigaciones señalan que las niñas que se casan más jóvenes sufren las consecuencias nocivas del matrimonio precoz. Cuando las muchachas se casan pronto, corren mayor peligro de ser víctimas de violencia doméstica, están más predispuestas a creer que golpear a la esposa está justificado, tienen más probabilidades de tener un mayor número de hijos y de que la frecuencia de los embarazos sea mayor, son menos capaces de negociar para exigir prácticas sexuales seguras, corren mayor peligro de contraer VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual, tienen más posibilidades de sufrir fistula obstétrica, se les niegan sus derechos y el reconocimiento como personas, y es menos probable que continúen estudiando

## Contexto nacional y estatal

En el caso de México, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, anualmente se casan 113 mil niñas entre 15 y 18 años de edad. Por otra parte, según datos de la Secretaría de Desarrollo Social, cada año nacen 6 mil bebés de madres entre 10 y 14 años. Los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), en México, afirman que al menos 1 de cada 5 mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. Esta tendencia sobre uniones tempranas ha variado poco en las nuevas generaciones.

En 25 entidades de la República, todavía se permite que menores entre 14 y 16 años contraigan matrimonio, situación que está permitida por ciertas excepciones de los códigos civiles. Dichos estados son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

El embarazo prematuro puede llevar a las adolescentes a ser más susceptibles de un embarazo precoz y de contraer enfermedades sexuales, que las mujeres casadas a mayor edad. En este sentido, de acuerdo a datos de la ENADID,

# GACETA PARLAMENTARIA

Durango es la sexta entidad con mayor incidencia de embarazos adolescentes en mujeres que van desde los 10 hasta los 19 años. En 2014 Durango registró 187 casos de embarazos en mujeres de 10 a 14 años, para 2015 la cifra aumentó a 609, lo que significa un incremento del 325 por ciento. Los embarazos en edades de 15 a 19 años también registraron un incremento al pasar de siete mil 89 casos en 2014 a siete mil 829 al año siguiente. Si bien, el matrimonio infantil no es la única causa de embarazo juvenil, su prohibición ayudaría significativamente a bajar la tasa de incidencia de este fenómeno.

## INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

**LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 94, 99, 143, 151, 182, 204, 260. Se derogan los artículos 135, 136, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 153, 168, 176, 224 y 232, 260 así como la facción II del artículo 151, la fracción IV del 99, y la facción II del 259 del Código Civil de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

### **ARTÍCULO 94**

Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I...

II...

III...

IV...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar ese convenio ni aún a pretexto

# GACETA PARLAMENTARIA

de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 184 y 186 y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

...

**Artículo 99.-** Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I...

II. Que son mayores de edad;

III...

**IV. Derogado**

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

...

**Artículo 135.- Derogado**

**Artículo 136.- Derogado**

**Artículo 143.-** Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años de edad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 144.- Derogado**

**Artículo 145.- Derogado**

**Artículo 146.- Derogado**

**Artículo 147.- Derogado**

**Artículo 148.- Derogado**

**Artículo 149.- Derogado**

**Artículo 150.- Derogado**

**Artículo 151.-** Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley

II. **Derogado**

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

# GACETA PARLAMENTARIA

IX...

X...

XI...

**Artículo 168.- Derogado**

**Artículo 176.- Derogado**

**Artículo 182.-** La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

**Artículo 204.-** Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituída por la sociedad conyugal.

**Artículo 224.- Derogado**

**Artículo 232.- Derogado**

**Artículo 259.-** Es ilícito, pero no nulo el matrimonio:

I..

II. **Derogado**

**Artículo. 260.-** Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señala el Código de la materia.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 24 de Octubre de 2016.**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE SE CREA LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**LXVII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

**ROSA ISELA DE LA ROCHA, ELIA ESTRADA MACIAS Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO NEVAREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, los diputados **RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto para crear la **LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO**, sirviéndole de sustento a la misma la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene como obligación fungir como rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido; señala además, que la ley fijará los mecanismos que faciliten la actividad económica de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios necesarios, y que alentará y

# GACETA PARLAMENTARIA

protegerá la actividad económica que realicen los particulares, previendo las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal y nacional.

El *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, establece como líneas de acción para promover mayor nivel de competitividad del sector minero, el incrementar la inversión, aumentar el financiamiento y apoyo en los ciclos de baja en los precios de los metales, así como asesorar y apoyar a la pequeña y mediana minería en las etapas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de la producción minera.

La minería durante los últimos años se ha proyectado como uno de los sectores más dinámicos y con mayor potencial de crecimiento de nuestra economía, encontrándose entre los primeros cinco lugares como generador de divisas de 2010-2014 y en 2015, pese a la caída internacional de precios de los metales y las nuevas políticas impositoras, se mantuvo como la sexta generadora de divisas para el país, por debajo del turismo, sector automotriz, la industria electrónica, las remesas y el petróleo.

El sector se ha caracterizado por la continuidad de sus operaciones, mediante la baja de costos e incremento en la eficiencia; debido a lo cual México sigue siendo líder mundial en producción de plata y se ubica entre los 10 principales países productores de 16 minerales (oro, plomo, zinc, cobre, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, diatomita, molibdeno, barita, grafito, sal, yeso y manganeso); según datos del INEGI más del 60% del valor de la producción minera de México, lo aportan los siguientes cinco metales: oro, plata, plomo, cobre y zinc; la producción nacional de estos metales y su participación y lugar que ocupa en el volumen de la producción mundial son:

VOLUMEN PRODUCCION MINERA EN MEXICO Y LUGAR EN EL MUNDO 2015					
	Kg	Kg	Ton.	Ton.	Ton.
MEXICO	134,759	5,955,151	263,772	594,451	786,774
Lugar mundial	8°	1°	6°	10	6°
%	3.9	19.8	5.8	2.9	5.0

En la producción de estos cinco metales Durango destaca como el segundo productor nacional de plata y zinc, 3° en plomo, 4° en oro y 8° en cobre, su participación en la producción de México en el año 2015 es la siguiente:

VOLUMEN PRODUCCION MINERA EN DURANGO Y LUGAR EN MEXICO 2015					
	Kg	Kg	Ton.	Ton.	Ton.
DURANGO	12,762	990,202	31,215	7,425	203,635
Lugar nacional	4°	2°	3°	8°	2°
%	9.5	16.6	11.8	1.2	25.9

Además es un importante productor de minerales no metálicos, entre los que destacan: la bentonita, dolomita, perlita, fluorita y mármoles.

En atención a lo anterior, es necesario que los tres niveles de gobierno impulsen a la industria minera en Durango, por ser una de las principales actividades industriales estratégicas para el desarrollo del país.

# GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior, refleja en especial en los municipios mineros, por la importante derrama económica debido a los empleos e infraestructura que genera, lo que contribuye al desarrollo de estas comunidades que generalmente se encuentran en zonas marginadas carentes de servicios.

Según reporte publicado por *Metals Economics Group* en el 2012 México fue el primer destino en inversión en exploración minera en América Latina y cuarto en el mundo, en ese año la inversión fue de más de 8,000 millones de dólares, descendiendo en los últimos cuatro años casi al 50% en el 2015; debido a la pérdida de competitividad por cambios en la política fiscal, alza en combustibles y energía eléctrica, incertidumbre en la tenencia del terreno superficial y falta de investigación e innovación tecnológica, entre otros factores.

Sin embargo, aún y cuando Durango, se ha dedicado tradicionalmente a la minería desde la época precolombina y la producción minera en nuestro Estado, ha representado una de las mejores alternativas de desarrollo en lugares donde no es posible implementar otro tipo de industria, actualmente no se cuenta con una dependencia que se dedique a potencializar las capacidades de la industria minera.

El Estado de Durango es minero por excelencia desde la Época Precolombina, alcanzando un gran auge durante la Colonia, a partir de la cual se han venido explorando y explotando importantes yacimientos minerales; con los estudios recientes de la cartografía geológico minera llevada a cabo por personal del SGM, nos permiten agrupar a los yacimientos minerales de acuerdo a su ubicación geográfica en 23 regiones mineras por lo que las concesiones mineras se encuentran por todo el Estado. De acuerdo a la Coordinación General de Minería, en el año 2014 en Durango existían 3,803 concesiones mineras con una superficie de 2,662,807.9435 de hectáreas lo que equivale al 21.43% de la superficie del Estado. De estas concesiones más del 50% están concesionadas a pequeños y medianos mineros.

A pesar de tanta superficie minera concesionada, los pequeños y medianos mineros tienen poca productividad y una gran problemática, siendo las debilidades de este subsector económico las siguientes: Intensa utilización de mano de obra, Precarias condiciones de seguridad e higiene, Bajo desarrollo tecnológico, conflictividad social y legal, Mercado local, Deterioro ambiental, Variabilidad de volúmenes y tamaño por mineral y por región y desconocimiento de las características geológicas del depósito.

Por otro lado, tenemos las fortalezas entre las que se encuentran las siguientes: Potenciador de desarrollos geopolíticos, Amplia gama de productos, Multiplicidad de actores, Potenciador de proyectos mayores, Explorador de nuevos yacimientos, Alternativa laboral para sectores afectados por la pobreza y la inseguridad, más equitativa distribución de las utilidades mineras, capitales que permanecen en el Estado, generador de infraestructura básica (caminos, agua, electricidad) y Amplia distribución geográfica. Además, en muchas regiones es la única fuente de empleo legal.

La estrategia para que el sector de la pequeña y mediana minería pueda ser productivo al igual que en otros países como Chile es la asociatividad para generar economías de escala y aglomeración con lo que se pueda incrementar la productividad y darle un valor agregado a los minerales metálicos y no metálicos del Estado. Esto ya fue estudiado por especialistas en el tema y según la Identificación de Oportunidades Estratégicas para el Desarrollo del Estado de Durango, del Tecnológico de Monterrey, el clúster más prometedor para la entidad es el de obtención y procesamiento de minerales metálicos y productos metálicos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Debido a que la minería es de las actividades más compatibles con la dotación de recursos naturales del Estado y puede generar encadenamientos importantes. Es responsabilidad del Estado el apoyar técnica y legalmente, coordinar y dirigir e intervenir con apoyos económicos cuando sea necesario a todos aquellos sectores productivos del Estado de Durango que generen empleos especialmente en zonas de alta marginación como es el caso de la pequeña y mediana minería.

Además Durango cuenta con un gran potencial en minerales energéticos: tales como:

- 1.- Hidrocarburos (Petróleo, Tar Sands y Oil Shales).
- 2.- Gas convencional (asociado a depósitos de hidrocarburos).
- 3.- Gas asociado a lutitas (Gas shale).
- 4.- Gas asociado a depósitos de carbón (Coal shale).
- 5.- Depósitos de Carbón,
- 6.- Depósitos de minerales radioactivos (Uranio-Torio).** Asimismo en el Estado de Durango existen numerosos campos geotermales aptos para ser aprovechados en la producción de electricidad.

Aunado a lo anterior, la energía solar y eólica no ha sido aún propiamente aprovechada. Con la apertura del sector energético, es de esperar que compañías nacionales e internacionales inicien trabajos de exploración en el Estado por lo que es importante conocer confiablemente el inventario y las características de los recursos minerales estratégicos, de tal manera de promover las inversiones nacionales y extranjeras en el sector con la consecuente generación de empleos.

Por ello, con la presentación de la presente iniciativa se busca fomentar e incentivar el aprovechamiento de los recursos mineros de la Entidad; impulsar el mejoramiento del marco jurídico estatal que favorezca e impulse el crecimiento económico; promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que favorezca tanto el fortalecimiento económico y el desarrollo social, como la productividad en materia minera; vincular a las instituciones educativas con los sectores productivos para la formación de una fuerza laboral acorde a las demandas y requerimientos de las empresas; y crear programas para el fomento y desarrollo de la pequeña y mediana minería, y minería social considerando estas como sector estratégico en zonas de alta y muy alta marginación para el desarrollo económico de estas regiones.

No obstante su importancia a muchos problemas que afectan a la escasa mediana y pequeña minería y a la minería social, dado que existe un desfase considerable en materia de innovaciones tecnológicas, con retrasos de hasta treinta años o más, con referencia a la aplicación de éstas en países desarrollados.

Si a esto, se le suma la imposibilidad financiera para lograr apoyos para aquellos proyectos que tienen cierto potencial, y la escasa capacitación para este sector, aunado a la falta de programas e incentivos resultan en una situación precaria para estos grupos de empresas la situación para estos grupos de empresas es realmente precaria.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, la minería social en Durango es incipiente o no existe. Sin embargo, se cuenta con regiones que potencialmente pueden convertirse en centros productivos de esta naturaleza, a través de si contaran con apoyo técnico, administrativo y financiero accesible.

Si bien es cierto que un factor importante en la motivación para explorar y explotar minerales es su precio, también es cierto que una industria que se ve enormemente afectada por las fluctuaciones del precio de los minerales da muestra de una falta de madurez, de una incompleta consolidación e integración.

Finalmente se busca establecer de manera permanente en nuestro Estado, un marco de desarrollo más congruente y de mayor solidez para el sector, proporcionando incentivos para fomentar el desarrollo de una industria minera dinámica, capaz de responder oportuna y eficientemente a las fluctuaciones de los mercados, competitiva en los ámbitos nacional e internacional, más integrada en sus cadenas productivas, con un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales y que apoye el desarrollo regional generando empleo bien remunerado y oportunidades para la potenciación de pequeñas y medianas empresas en los territorios con vocación productiva.

Por lo antes expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO**

**LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** Se expide la **LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:**

## **LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 2.-** La presente Ley, tiene como objeto:

I. Promover y fomentar el desarrollo del sector minero en el Estado de Durango, para favorecer el crecimiento del sector minero, sobre bases de desarrollo equilibrado y sustentable;

II. Fomentar e incentivar el aprovechamiento de los recursos mineros de la Entidad;

III. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que favorezca tanto el fortalecimiento económico y el desarrollo social, como la productividad en materia minera;

IV. Crear programas para el fomento de la minería, que consideren prioritario el fomento de la pequeña y mediana minería y de la minería social.

V. Otorgar estímulos para superar y cumplir con la normatividad ecológica;

VI. Promover el mejoramiento de la calidad y productividad de las empresas del Sector Minero en la entidad, mediante la certificación de las mismas y de su planta laboral;

VII. Impulsar la cultura empresarial de clase mundial de los participantes del sector minero;

VIII. Vinculación con instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo tecnológico; y

IX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias del Estado establezcan.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entiende por sector minero, aquél que comprende todas las empresas y organismos dedicados a la exploración, explotación, transformación y beneficio de los yacimientos minerales metálicos y no metálicos, con el objeto de incorporarles un valor agregado.

**Artículo 4.-** La aplicación e interpretación para efectos administrativos de este ordenamiento, estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

**Artículo 5.** El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en materia minera, mismas que ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I- Estimular el desarrollo equilibrado de las actividades mineras, en congruencia con los programas que al efecto se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, procurando su diversificación e integración con otros sectores productivos;

II- Fomentar y realizar, en coordinación con las instituciones públicas y privadas interesadas, la elaboración de estudios y proyectos encaminados a prever y solucionar la problemática existente en materia minera;

III- Proporcionar asesoría en materia minera y geológica, así como asesoría de factibilidad técnica y económica a los sectores público, social y privado, sobre todo en aquellos proyectos en que se involucre el ambiente geológico o los recursos mineros del Estado;

IV- Impulsar la investigación tendiente al desarrollo de tecnologías encausadas a la modernización de las actividades concernientes a la exploración y el procesamiento de los recursos mineros del Estado;

V- Realizar las acciones tendientes a promover, canalizar y gestionar ante las instancias correspondientes, créditos y opciones de financiamiento destinados a la explotación y aprovechamiento de recursos mineros del Estado;

VI- Promover, fomentar y, en su caso, participar en la organización y celebración de ferias, exposiciones, congresos y muestras referentes a la minería, e inducir a las diversas empresas mineras y las relacionadas con dicho sector, a participar en ellos;

VII- Brindar asesoría y apoyo técnico a los pequeños y medianos mineros, y a los mineros sociales en las actividades encaminadas al establecimiento, organización y financiamiento de proyectos mineros; así como en lo relativo a los programas de coinversión con inversionistas locales o extranjeros;

VIII- Elaborar perfiles de proyectos mineros a efecto de evaluar su viabilidad técnica y económica, así como su congruencia con los objetivos del desarrollo minero del Estado;

IX- Promover que en la realización de las actividades mineras se observen las normas, políticas y lineamientos establecidos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente en el Estado;

X- Desarrollar un sistema estadístico de información básica, relativo a las diversas actividades mineras del Estado;

XI- Promover que en la ejecución de trabajos de prospección, exploración, cuantificación de reservas de mineral y en procesos metalúrgicos en el Estado se observen las normas y lineamientos establecidos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente, vinculando su participación con las autoridades federales y estatales competentes en la materia;

XII- Apoyar las acciones de coordinación y concertación que se efectúen con los sectores público, social y privado, a fin de alcanzar un óptimo desarrollo de la minería;

XIII- Publicar y difundir el resultado de los estudios e investigaciones geológicas y mineras, realizadas por el Gobierno del Estado; y

XIV- Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** El Titular del Poder Ejecutivo deberá prever el proyecto de presupuesto de Egresos que anualmente deberá remitir al Congreso Local, los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente Ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO MINERO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO MINERO

**Artículo 7.** El Fondo Estatal de Fomento Minero es un fondo presupuestal que se integra con aportaciones de los mineros que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo, así como las aportaciones que con tal propósito efectúe el Gobierno del Estado y operará sujeto a las reglas que determine su Comité Técnico, así como por los lineamientos que rigen la operación y manejo de recursos presupuestales.

**Artículo 8.** El Fondo de Fomento Minero de Durango deberá considerar de manera prioritaria el impulso y desarrollo de la pequeña y mediana empresa minera duranguense, y las empresas de mineros sociales de las comunidades y ejidos mineros del Estado de Durango.

**Artículo 9.** El Fondo de Fomento Minero de Durango tiene por objeto financiar proyectos de promoción, inversión, investigación, exploración y explotación mineros en el Estado, y las demás actividades que contribuyan al cumplimiento de esta ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 10.** Tendrán derecho al Fondo Estatal de Fomento Minero los mineros que cumplan con la normatividad que rija a dicho Fondo.

**Artículo 11.** Para cumplir por lo previsto en el artículo que antecede, el Fondo Estatal de Fomento Minero con sujeción a su Reglamento contemplará cuando menos, el otorgamiento de los siguientes apoyos:

I. Fondo de riesgo compartido para estudios de exploración minera, Préstamos para adquisición de maquinaria y equipo y asesoría profesional para desarrollar de manera adecuada la actividad minera a través de Instituciones de apoyo a la pequeña minería y minería social como cooperativas de ahorro y crédito minero, Financieras de Fomento como Fideicomiso de Fomento Minero, Financiera Nacional de Desarrollo y otras.

II. Apoyo para la capacitación a la pequeña y mediana empresa minera duranguense y las empresas de mineros sociales de las comunidades y ejidos mineros del Estado de Durango.

III. Apoyo para la gestión de estudios y permisos que se requieren para el inicio de toda actividad minera, como son los estudios de impacto ambiental, cambios de uso de suelo, permiso de explosivos, entre otros.

IV. Apoyo de Asesoría técnica- jurídica para el arranque de sus proyectos de explotación;

V. Apoyo para la construcción de caminos que lleguen a las bocaminas;

VI. Apoyo económico para gastos funerarios del pequeño minero y minero social, finado durante el desempeño de su trabajo como minero; y

VII. Las demás que se establezcan por acuerdo del Comité Técnico o que sean logrados por el mismo.

**Artículo 12.** El Fondo Estatal de Fomento Minero será administrado por el Comité Técnico y sus integrantes tendrán acceso a toda la información relativa a su administración.

**Artículo 13.** El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como presidente;

II. El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como secretario;

II.- El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración,

III.- El titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado; y

# GACETA PARLAMENTARIA

VII.- Cinco representantes de Asociaciones Mineras legalmente constituidas en el Estado de Durango.

**Artículo 14.-** Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por la mayoría de sus integrantes, teniendo el Presidente, en caso de empate voto de calidad.

**Artículo 15.-** Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 16.-** El funcionamiento y operación del Comité Técnico se regirá con las bases establecidas en el Reglamento.

**Artículo 17.-** Los apoyos que se entreguen a través del Comité Técnico serán recuperables, con la finalidad de que se apoye al mayor número de pequeños mineros con la excepción de los gastos funerarios.

**Artículo 18.** Para el fortalecimiento del Fondo Estatal de Fomento Minero, el Titular del Poder Ejecutivo deberá establecer los mecanismos adecuados para que las empresas o particulares aporten recursos conforme a un procedimiento específico definido, promoviendo incentivos fiscales para tal efecto.

**Artículo 19.** La asignación de recursos del Fondo Estatal de Fomento Minero y demás Fondos similares que para tal efecto establezca el Titular del Poder Ejecutivo, se sujetará a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el instrumento jurídico que al efecto se celebre, y a las condiciones siguientes:

I.- El establecimiento de mecanismos que permitan la vigilancia sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados; y

II.- La rendición de informes periódicos por parte de los beneficiarios sobre el desarrollo y los resultados de sus trabajos.

**Artículo 20.** El patrimonio del El Fondo Estatal de Fomento Minero se constituirá con:

I.- Las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y municipales;

II.- Los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas por el propio Fondo;

III.- Los subsidios de cualquier naturaleza;

IV.- Las donaciones que reciba;

V.- Los créditos que se obtengan a su favor por los sectores público o privado;

VI.- Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras; y

VII.- Otros recursos que obtenga por cualquier título legal.

En el caso de las aportaciones provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipales, se estará a lo establecido en los convenios respectivos.

**Artículo 21.-** Los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad deberán fomentar la contratación de trabajadores residentes del municipio donde opere la empresa minera.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA**

**Artículo 22.** Dentro del proceso de planeación minera en el Estado, el Titular del Poder Ejecutivo deberá contemplar de manera particular programas de fomento a la pequeña y mediana empresa minera.

**Artículo 23.** Los programas señalados en el artículo anterior deberán precisar:

I- Las acciones que se desarrollarán y el tiempo que conllevará su ejecución;

II- Los requisitos para la obtención de créditos otorgados o descontados por el Fondo Estatal de Fomento Minero;

III- Las obras de infraestructura que deberán concertarse con las autoridades competentes para la promoción de la pequeña y mediana empresa minera;

IV- Los apoyos asistenciales que, en su caso, se concreten con las grandes empresas mineras, y

V- Otros mecanismos para asegurar su debida instrumentación.

# GACETA PARLAMENTARIA

## DEL CONSEJO TÉCNICO DE MINERÍA DE DURANGO

### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 24.** Se crea el Consejo Técnico de Minería de Durango, como un órgano colegiado de asesoría y consulta, de carácter honorífico, con la finalidad de hacer partícipes a los representantes del sector privado y académicos en el desarrollo de los sectores mineros duranguenses, mediante propuestas de políticas de promoción y fomento minero y coadyuvar en la planeación, coordinación y evaluación de las mismas.

**Artículo 25.** El Consejo Técnico de Minería de Durango tendrá las siguientes atribuciones en materia minera:

I- Participar en la planeación, organización y coordinación de los programas y proyectos gubernamentales que permitan un adecuado fomento y desarrollo de la minería en el Estado;

II- Evaluar y opinar sobre las políticas públicas en materia minera en el Estado;

III- Promover el crecimiento minero que genere una mejor calidad de vida, sin detrimento de sus entornos ecológicos;

IV- Identificar y proponer proyectos productivos para atraer la inversión nacional y extranjera en materia minera hacia el Estado;

V- Promover la creación de infraestructura necesaria para la explotación de los minerales;

VI- Promover las ventajas competitivas de las diferentes empresas mineras de la Entidad;

VII- Proponer, con el consenso los responsables de la política económica del Gobierno del Estado y la comunidad empresarial duranguense, una estructura de análisis que permita la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, para el mejoramiento de la estructura básica de la minería de la Entidad;

VIII- Establecer una relación de coordinación y colaboración con asociaciones de mineros de la entidad que les permita su participación directa en las acciones gubernamentales relacionadas con esta rama;

IX- Diseñar y proponer ante las instancias competentes las estrategias necesarias para optimizar la actividad minera en el Estado;

X- Promover una efectiva concertación entre los sectores educativo y productivo para obtener una mano de obra calificada y adecuada a la demanda de las empresas mineras en la entidad;

XI- Promover la creación de programas de fomento a la pequeña y mediana minería; y

XV- Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.** El Consejo Técnico de Minería de Durango estará integrado por:

I- Un Presidente, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II- Un Secretario Técnico que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

III- Cinco vocales del sector minero, representantes de las organizaciones empresariales o gremiales relacionadas con esa actividad, a propuesta de las mismas organizaciones; y

IV- Tres vocales representantes de instituciones académicas relacionadas con la formación de profesionistas enfocados al sector minero, a propuesta de las mismas instituciones.

**Artículo 27.** Podrán formar parte del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los investigadores, académicos y representantes de los sectores público, social y privado involucrados en el sector minero, a quienes el Presidente del Consejo Técnico de Minería invite a formar parte del mismo y acepten la invitación.

**Artículo 28.-** Los integrantes del Consejo conformarán este órgano mientras dure el cargo que les corresponda, cuando se trate de servidores públicos y, en caso de no serlo, serán confirmados o sustituidos en sus funciones cada tres años.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS APOYOS E INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO MINERO

**Artículo 29.** Los apoyos e incentivos para el fomento minero que otorgará el Gobierno del Estado podrán consistir en:

I- Incentivos fiscales, que serán:

a) Exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, en los términos establecidos en las leyes fiscales y las disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.

II- Incentivos no fiscales, que serán:

a) Apoyo financiero para: programas de capacitación, adiestramiento y modernización; programas de expansión empresarial; adquisición de bienes o servicios, estudios de preinversión y factibilidad, programas de explotación en proyectos de pequeña y mediana minería y estudios minero-metalúrgicos.

b) Aportación de recursos para el desarrollo de infraestructura y servicios; y

d) Los demás que se señalen en otras disposiciones legales y los que se establezcan en los programas que implementen las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 30.** Tendrán derecho a los apoyos e incentivos fiscales los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan los requisitos establecidos por las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 31.** Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta ley, los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

I- Se ubiquen en zonas geográficas que se consideren prioritarias para el desarrollo económico en la Entidad;

II- Realicen nuevas inversiones productivas o para ampliar instalaciones;

III- Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico;

IV- Contribuyan a reducir o solucionar los problemas de contaminación ambiental;

V- Modernicen su infraestructura productiva, para elevar sus niveles de productividad;

VI- Sustituyan importaciones o integren su producción con insumos, componentes, servicios o productos de origen local o nacional;

VII- Fomenten la integración de encadenamientos productivos;

VIII- Realicen inversiones para tener acceso a nuevos mercados;

IX- Generen nuevos empleos, directos o indirectos; o

X- Desarrollen programas de capacitación y entrenamiento para elevar la calidad y productividad de su fuerza laboral.

**Artículo 32.** Para la aprobación y otorgamiento de incentivos a los inversionistas o empresarios mineros se deberán utilizar criterios de rentabilidad social considerando:

I- Número de empleos directos o indirectos que se generen;

II- Monto y plazo de la inversión;

III- Ubicación de la inversión y su impacto en el desarrollo regional;

IV- Empleos otorgados a grupos sociales en desventaja;

V- Nivel de capacitación de la fuerza laboral;

# GACETA PARLAMENTARIA

VI- Grado de modernización de su infraestructura productiva y acceso a nuevos mercados;

VII- Proporción de insumos locales a utilizar para sus operaciones;

VIII- Grado de integración productiva con otras empresas locales;

IX- Impacto en la prevención de la contaminación ambiental; o

X- Las diversas condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

**Artículo 33.** Los apoyos e incentivos serán intransferibles y su monto se determinará de acuerdo con lo establecido en esta ley, otras disposiciones legales y las normas reglamentarias derivadas de las mismas.

**Artículo 34.** El inversionista o empresario minero que esté gozando de alguno de los apoyos e incentivos a que se refiere esta ley, deberá en todo momento justificar que mantiene las condiciones que se consideraron en su otorgamiento para seguir siendo sujeto a los mismos y, en su caso, dará aviso a la dependencia competente del Gobierno del Estado, de las situaciones siguientes:

I- La reubicación de sus instalaciones productivas;

II- La modificación del monto de la inversión o el empleo de ésta,

III- La fusión con otras empresas mineras; y

IV- La existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida los requisitos o compromisos asumidos para obtener los incentivos a que se refiere esta ley.

**Artículo 35.** Los apoyos e incentivos para el fomento de la minería que se otorguen a los inversionistas o empresarios mineros, deben entenderse como un complemento de las acciones e inversiones propias que los mismos deben realizar y de los recursos que, en su caso, aporten los municipios y otros órganos públicos o privados con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

**Artículo 36.** Los incentivos a que se refiere el artículo 20 fracción II, de esta ley, se otorgarán conforme al procedimiento siguiente:

I- Los inversionistas y empresarios mineros solicitantes de incentivos, deberán dirigir su petición a la Secretaría de Desarrollo Económico, anexando la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos establecidos en esta ley y conforme a los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

# GACETA PARLAMENTARIA

II- La Secretaría de Desarrollo Económico, escuchando la opinión del Consejo Técnico de Minería del Estado, revisará la solicitud recibida para dictaminar si la misma reúne o no los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias;

III- En caso de que la solicitud reúna los requisitos mencionados, emitirá el acuerdo respectivo, indicando el monto, tipo y plazo de los incentivos a otorgarse, así como los compromisos que deberá cumplir el inversionista o empresario minero para gozar de los mismos.

IV- Emitido el acuerdo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico turnará el expediente relativo a la dependencia estatal competente para que se provea de conformidad con la ley con respecto a los incentivos que le correspondan al inversionista o empresario solicitante.

**Artículo 37.** El otorgamiento de los apoyos e incentivos a los inversionistas o empresarios mineros estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y compromisos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables.

**Artículo 38.-** Para efectos, del artículo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico deberá celebrar los convenios respectivos con los inversionistas o empresarios que se han hecho acreedores a los incentivos, donde se estipulen las obligaciones y condiciones necesarias para ser beneficiario de los mismos, así como las consecuencias del incumplimiento de lo pactado.

**Artículo 39.** Los inversionistas y empresarios serán responsables de la aplicación de los apoyos e incentivos que les sean entregados por las dependencias respectivas y deberán rendir a éstas, informes periódicos sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, soportados con la documentación comprobatoria pertinente, en los términos de los convenios o normatividad municipal correspondientes.

**Artículo 40.** Para garantizar la correcta utilización de los apoyos e incentivos que se otorguen, los órganos de gobierno competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados.

## CAPITULO CUARTO DE LA EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS INCENTIVOS

**Artículo 41.** Los incentivos se extinguirán por:

I- Cumplirse el término de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes fiscales o en las resoluciones o autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico o el órgano gubernamental competente en las que se determine su otorgamiento;

# GACETA PARLAMENTARIA

II- Dejar de situarse el beneficiario en los supuestos previstos por las leyes fiscales para gozar de los incentivos establecidos en las mismas; y

III- Cancelación.

**Artículo 42.** Procede la cancelación de los apoyos e incentivos cuando el inversionista o empresario minero:

I- Aporte información falsa para la obtención de los incentivos;

II- Suspenda sus actividades en materia minera durante tres meses sin causa justificada;

III- Destine los incentivos para fines distintos para los cuales se les otorgaron;

IV- No mantenga los requisitos y condiciones ni cumplan los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron los incentivos;

V- Transfiera por cualquier medio los incentivos otorgados; o

VI- Simule acciones para hacerse merecedor a los incentivos

.

**Artículo 43.** Cuando proceda la cancelación de apoyos e incentivos a que se refiere el artículo anterior, el inversionista o empresario minero deberá devolver a la instancia estatal el monto de los incentivos que en los términos de la presente ley haya recibido.

**Artículo 44.** La Secretaría de Desarrollo Económico, atendiendo a los dictámenes, propuestas y acuerdos que para ese efecto le remitan otras autoridades, podrá determinar la cancelación de los incentivos otorgados, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales.

**Artículo 45.** Cuando el inversionista o el empresario minero deje de reunir alguno de los requisitos o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas fiscales para gozar de los incentivos fiscales otorgados, la autoridad fiscal respectiva procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Durango, al cobro de los impuestos o derechos, así como sus accesorios que, indebidamente, hubiesen dejado de pagarse.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo deberá integrar el Consejo Técnico de Minería del Estado de Durango dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento para lo cual solicitará a las organizaciones empresariales y gremiales relacionadas con la actividad minera, así como a las instituciones académicas relacionadas con la formación de profesionistas enfocados a ese mismo sector, presenten sus propuestas de representantes correspondientes, en los términos del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. A 23 de Octubre de 2016**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sol constituye un elemento imprescindible para la vida en nuestro planeta, pese a que tiene efectos positivos en nuestro organismo, como la síntesis de algunas vitaminas, la exposición inmoderada y sin protección al sol puede provocar graves daños a la salud de los seres humanos, debido a la destrucción de la capa de ozono, la cual constituye una protección natural de la atmósfera contra la radiación ultravioleta.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que los rayos Ultra Violeta emitidos por el sol, por tratarse de rayos de menor longitud de onda del espectro solar, son capaces de llegar hasta el ADN del núcleo celular y provocar mutaciones o cambios. En estos casos la mayoría de las células dañadas por el sol son reparadas, pero algunas de estas células dañadas permanecen en la piel y con el tiempo pueden convertirse en células cancerosas. De igual manera ha señalado que el cáncer de piel es el más frecuente en los seres humanos, pues cada año se diagnostican 2 millones de nuevos casos en todo el mundo y 16 mil nuevos casos en México.

La Federación Mexicana de Dermatología ha señalado que en México el cáncer de piel ocupa el primer lugar en incidencia entre hombre y el segundo entre mujeres. Actualmente es más común observar la enfermedad en persona más jóvenes, incluso hay pacientes que a los 18 años desarrollan este padecimiento.

Además, la exposición prolongada al sol provoca daño ocular y puede aumentar hasta cuatro veces la posibilidad de desarrollar cataratas, una de las principales causas de ceguera en nuestro país.

# GACETA PARLAMENTARIA

Es evidente que la exposición al sol acumulada día tras día, genera efectos adversos en la salud de las personas, que en muchos casos son irreversibles y pueden llegar a provocar la muerte, debido a la exposición a la radiación ultravioleta; por lo que una de las principales recomendaciones para evitar los daños a la salud, es no exponerse directamente al sol, principalmente entre las once y las dieciséis horas del día, periodo en que los rayos ultravioletas son mas intensos.

Es por ello que se requiere tomar medidas de protección para evitar los daños a la salud de los seres humanos, pero sobre todos de aquellos quienes más lo requieren, los niñas y los niños.

Las niñas y los niños tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, así lo establece el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los derechos de las niñas y los niños, son derechos fundamentales que se encuentran reconocidos y protegidos por el bloque de constitucionalidad que el sistema jurídico mexicano ha adoptado.

En este orden de ideas, no sólo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos fundamentales de la niñez, también los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de igual manera en nuestro orden jurídico nacional la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, establecen obligaciones al Estado para la efectiva protección de los derechos de las niñas y niños.

Conforme a estas disposiciones de orden nacional e internacional, las niñas y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales que su condición de menor requiere para lograr un desarrollo pleno y armonioso, tanto de su personalidad como de sus capacidades, por lo cual debe crecer en un ambiente familiar, de felicidad, amor y comprensión que garantice su salud física y mental.

En ese tenor el derecho a la educación y el derecho a la salud, son derechos humanos, que, al estar reconocidos y garantizados en nuestro sistema jurídico, requieren de acciones por parte del Estado para su efectivo ejercicio y cumplimiento. Así resulta de la mayor importancia que el Estado tome acciones para que las niñas y los niños en edad escolar que asisten a las escuelas públicas y privadas en nuestra entidad puedan recibir la instrucción educativa en un ambiente sano, procurando la infraestructura física educativa que permita el cuidado su salud.

Como profesional de la salud, me interesa y me preocupa que los menores de edad que reciben educación básica y media superior, puedan estar expuestos a los peligrosos rayos ultravioleta durante las actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento que se desarrollan en las instituciones educativas, por lo que las autoridades en la materia tienen la obligación de procurar todas las medidas necesarias en cumplimiento a su deber de proteger y respetar los derechos de las niñas y niños de nuestro Estado.

Por ello me permito proponer la presente iniciativa que tiene como finalidad establecer de manera obligatoria que todas las escuelas públicas estatales que imparten educación básica y media superior cuenten con construcciones o infraestructura en sus patios, áreas deportivas y de esparcimiento que protejan de los rayos solares a los estudiantes durante sus actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento.

Considero que el equipamiento de las instituciones educativas con este tipo de infraestructura permitirá multiplicar las actividades que los alumnos realizan al aire libre, lo cual redundará en una educación integral y de mayor calidad, fomentando valores y hábitos de convivencia sana.

Las reformas propuestas a la Ley de Educación del Estado, mediante la presente iniciativa, establecen la obligación de la Secretaría de Educación del Estado a través de sus organismos correspondientes, de dotar a las instituciones

# GACETA PARLAMENTARIA

educativas públicas y privadas de domos, techumbres o cualquier otra construcción o estructura de naturaleza análoga, que permita que las niñas y los niños puedan realizar sus actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento de manera segura, sin exponerse a los rayos solares, como una medida de protección a la cual tiene derechos nuestras niñas y niños.

Por lo anterior se propone la adición de un Capítulo Décimo Tercero en la ley, denominado “De la infraestructura física educativa” pues es responsabilidad del Estado, cumplir con la función social educativa que establece el artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 y los programas estatales de educación, y hacerlo en instalaciones educativas con estándares mínimos de calidad en su infraestructura y equipamiento.

Toda vez que la infraestructura física educativa en la que se imparte educación pública y particular debe reunir determinadas características y requisitos de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad que le permitan definir su vocación como espacios educativos idóneos, adecuados y pertinentes, para el adecuado desarrollo de los educandos.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Mediante el presente decreto se reforman los artículos 2 párrafo primero, 13 y 46 primer párrafo y se adiciona un Capítulo Décimo Tercero denominado “De la Infraestructura Física educativa” integrado por los artículos 176 Bis 1 y 176 Bis 2, y se recorre en su numeración el anterior Capítulo Décimo Tercero para quedar como Capítulo Décimo Cuarto con sus respectivos artículos, de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 2

En el Estado de Durango la educación será integral. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en centros educativos que cuenten con la infraestructura física educativa que permita lograr el pleno desarrollo de los educandos bajo estándares de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad y sustentabilidad**, por lo que todos sus habitantes deberán tener oportunidad de acceso al Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezca la normatividad correspondiente.

.....  
.....  
.....

.....

.....

## ARTÍCULO 13

La creación de escuelas públicas es atribución exclusiva de la Secretaría, de los organismos facultados para ello y, en su caso, de los municipios; **para la creación de escuelas públicas la Secretaría, por conducto del órgano competente, deberá prever la infraestructura física educativa necesaria para la prestación del servicio**, esta función pública se realizará con base en los estudios de planeación educativa que anualmente debe hacer dicha Secretaría, conforme a los criterios y procedimientos normativos correspondientes. Consecuentemente, sin autorización oficial expedida con base en la normatividad vigente, ninguna persona u organización puede crear escuelas públicas. Las que se creen al margen de la normatividad, serán legalmente inexistentes, los responsables se harán acreedores a las sanciones que procedan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## ARTÍCULO 46

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, deberán considerar en sus presupuestos de egresos, las partidas anuales indispensables para el financiamiento de la educación pública **y de la infraestructura física educativa**, procurando que éstas sean crecientes, en términos reales.

.....

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

## ARTÍCULO 176 BIS 1

**En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Física Educativa en las escuelas públicas estatales deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

## ARTÍCULO 176 BIS 2

# GACETA PARLAMENTARIA

En la prestación de los servicios educativos, las escuelas públicas estatales y privadas deberán contar con infraestructura física, para evitar la exposición directa al sol en las actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento de los educandos.

La Secretaría establecerá acciones prioritarias para la construcción, en escuelas públicas estatales, de la infraestructura física a la que se refiere el presente artículo, en regiones o zonas donde se detecten grupos en situación de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

#### ARTÍCULO 177

.....

I. a la XVII.....

#### ARTÍCULO 178

.....

I. a la IV.....

#### ARTÍCULO 179

.....

I.....

II.....

III.- Impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

.....

I. a la II.....

# GACETA PARLAMENTARIA

.....

ARTÍCULO 180

.....

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría tomará las medidas necesarias para que, en un plazo no mayor a 6 años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las escuelas públicas de educación básica y media superior, cuenten con la infraestructura física consistente en domos, techumbres o estructuras análogas; comenzando por las escuelas que presentan mayor necesidad de acuerdo con la situación que está viviendo actualmente nuestro Estado.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. A 25 de octubre de 2016

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADÁN SORÍA RAMÍREZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE DURANGO.  
PRESENTES. —**

Los suscritos Diputados **Adán Soria Ramírez, Jaqueline del Río López, Marisol Peña Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa Y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez,** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene Ley de la Comisión Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 14 de agosto del año 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, constituyéndose en un importante avance político y social, al reiterar que México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas.

El nuevo texto del artículo segundo de la Constitución ratifica los derechos mínimos que tienen los pueblos y comunidades indígenas, los cuales deberán ser siempre tutelados por la Federación, los estados y municipios, para impulsar su desarrollo e igualdad de oportunidades.

El artículo segundo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional mencionado, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar adecuaciones a las leyes federales que procedan.

Así es que para que esos supuestos y máximas se constituyan en un verdadero detonador de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, es pertinente su traducción efectiva en la legislación secundaria; y sobre todo, en lo que hace al organismo público que debe atender los aspectos sustantivos de las políticas institucionales correspondientes.

# GACETA PARLAMENTARIA

Así es que para que esos supuestos y máximas se constituyan en un verdadero detonador de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, es pertinente su traducción efectiva en la legislación secundaria; y sobre todo, en lo que hace al organismo público que debe atender los aspectos sustantivos de las políticas institucionales correspondientes.

En esa virtud, procede primero reconocer el papel que jugó el Instituto Nacional Indigenista (INI), creado por ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1948, siendo Presidente de la República Miguel Alemán.

En su oportunidad el INI respondió tanto al interés del gobierno mexicano por crear una instancia de atención integral a los pueblos indígenas, como a los compromisos internacionales adquiridos por México en el seno de la Organización de Estados Americanos en el marco del Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Pátzcuaro, Michoacán, en 1940.

Ahora bien, con motivo de las mencionadas reformas constitucionales, con fecha 21 de mayo de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la cual tiene por objeto *orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El proyecto de Decreto a la consideración de esta Asamblea, propone que la Comisión de nuestro Estado tenga amplias facultades en materia de políticas públicas indigenistas, a fin convocar y coordinar a las diversas instituciones gubernamentales para definir las estrategias de desarrollo integral para los pueblos y comunidades indígenas.

Con el nuevo marco surgido en el año 2001 a nivel constitucional federal así como en las reformas de la legislación estatal en agosto de 2015, se hace menester realizar cambios estructurales en la política indigenista, ya que de lo contrario no se podrá hablar de nueva relación Estado, sociedad nacional y pueblos indígenas.

La sociedad mexicana y los pueblos indígenas reclaman una institución que coordine y oriente los esfuerzos institucionales para impulsar el desarrollo integral de estos, que garantice sus derechos, que responda a sus demandas, que promueva el uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

Esta propuesta se funda en la construcción de una nueva institucionalidad pública para la ejecución de las políticas del Ejecutivo Estatal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas al haber una articulación orgánica entre el nuevo organismo como el elemento principal de fortalecimiento de la acción transversal de la dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano.

Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango, para lo que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;
- II.- Propiciar un diálogo permanente y directo entre los pueblos indígenas, gobierno federal y estatal, así como con los distintos ayuntamientos de la entidad y la sociedad duranguense;
- III.- Impulsar un sistema de información y consulta que garantice la participación organizada de los pueblos indígenas para el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a afrontar su problemática;
- IV.- Promover ante las autoridades competentes el cumplimiento de las demandas y aspiraciones relativas al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de Durango;
- V.- Dar seguimiento a las políticas y programas del gobierno estatal en materia indígena, así como a los compromisos contraídos a favor de los pueblos y comunidades indígenas por los gobiernos federal, estatal y municipales de cada región;
- VI.- Orientar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales, en el diseño de políticas públicas encaminadas a la atención de los pueblos indígenas;

VII.- Elaborar estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos indígenas de Durango;

VIII.- Promover, diseñar y operar programas y acciones que busquen el desarrollo de las comunidades indígenas cuando éstos no se encuentren contempladas dentro de las atribuciones de otras dependencias;

IX.- Promover estrategias y medidas que busquen el desarrollo y la autosuficiencia económica de las comunidades indígenas;

X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables; e

XI.- Informar anualmente a la opinión pública los resultados de su gestión. La Comisión tendrá su sede en la Capital del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

I.- Observar el carácter multiétnico y pluricultural del Estado de Durango;

II.- Promover el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el Estado de Durango;

III.- Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;

IV.- Impulsar la integridad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

V.- Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI.- incluir y promover el enfoque de género en las políticas, programas y acciones para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas; y

VII.- Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Estatal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión deberá convenir con los pueblos y comunidades indígenas el diseño y la operación de programas y proyectos productivos que eleven el bienestar de las familias.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo deberá destinar a la Comisión una cantidad equivalente por lo menos al 50% del monto que anualmente se le asigne al concepto de inversiones en infraestructura para el desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Social, para efecto de que se constituya un Fondo, el cual en ningún caso podrá ser conformado por una cantidad de recursos inferior a la que se

# GACETA PARLAMENTARIA

le hubiere asignado en el ejercicio presupuestal anterior. En todo caso, del monto que se asigne anualmente al Fondo, únicamente se podrá destinar hasta el 30% del mismo para gasto corriente.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- El Director General.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Directivo será la autoridad máxima de la Comisión y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario General de Gobierno; y

III.- Los titulares de cada una de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Finanzas y de Administración;

b) Secretaría de Desarrollo Económico;

c) Secretaría de Desarrollo Social;

d) Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

e) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

f) Secretaría de Salud;

g) Secretaría de Educación;

h) Fiscalía General del Estado;

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo tendrán carácter honorífico y por su desempeño no percibirán remuneración alguna. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será el Director General, quien sin ser miembro del mismo asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Directivo de la Comisión contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión;

II.- Aprobar, a propuesta del Director General, el proyecto de presupuesto y el programa operativo anuales;

# GACETA PARLAMENTARIA

III.- Definir los criterios para la celebración de convenios de Coordinación y acuerdos de colaboración con los tres niveles de gobierno y la sociedad civil;

IV.- Decidir por cuenta propia el uso y destino de recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

V.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión;

VI.- Establecer el servicio civil de carrera; y

VII.- Analizar las recomendaciones del Consejo Consultivo y tomarlas en consideración para definir criterios, prioridades y metas de la Comisión.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección General, como unidad administrativa encargada de ejecutar las políticas en materia indígena dictadas por el Consejo Directivo, estará integrada por:

I.- Un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado, tomando en cuenta para tal nombramiento, las recomendaciones que hagan las autoridades tradicionales y organizaciones indígenas; y

II.- Las unidades administrativas que sean necesarias para cumplir su función.

**ARTÍCULO 9.-** El nombramiento de Director General de la Comisión, deberá recaer en persona que reúna los requisitos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado además de acreditar un amplio conocimiento y experiencia en la defensa y promoción de los derechos y la cultura indígenas en el Estado. En todo caso y en igualdad de circunstancias, para el nombramiento del Director General se deberá dar preferencia a quien, además de reunir los requisitos antes señalados, pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena originario de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión, así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Comisión;

II.- Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;

III.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

IV.- Formular denuncias y querellas y proponer al Consejo Directivo el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

- VI.- Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII.- Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado;
- VIII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IX.- Formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos y cultura indígenas en el Estado;
- X.- Dar a conocer al Consejo Directivo las propuestas del Consejo Consultivo de la Comisión;
- XI.- Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XII.- Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización del Consejo Directivo sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIII.- Acordar las condiciones generales de trabajo de la Comisión;
- XIV.- Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XV.- Informar al Consejo Directivo sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede; y
- XVI.- Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO III

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por:

- I.- El Director General de la Comisión, quien lo presidirá;
- II.- El regidor étnico de los municipios que correspondan;
- III.- Un representante de las etnias originarias del Estado, el cual será designado con base en los sistemas normativos de cada uno de ellas. Dichos representantes durarán en su encargo tres años, al final de los cuales deberán ser relevados;
- IV.- Representantes de instituciones de educación superior y de investigación, cuya especialidad fortalezca el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- V.- El diputado Presidente de la Comisión de Asuntos indígenas del Congreso del Estado;

# GACETA PARLAMENTARIA

VI.- Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VII.- El Delegado en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y

VIII.- Un secretario técnico que será designado por los propios consejeros a propuesta del Director General. Dicho secretario sólo tendrá voz en las sesiones del Consejo Consultivo y ejercerá sus atribuciones en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 12.-** El secretario técnico del Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y certificar los documentos que obren en poder del Consejo Consultivo;

II.- Auxiliar a los integrantes del Consejo Consultivo en las sesiones;

III.- Dar cuenta en las sesiones del Consejo Consultivo de la correspondencia recibida y despachada y de los acuerdos del Consejo Consultivo;

IV.- Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos del Consejo Consultivo;

V.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo, e informar sobre dicho seguimiento en cada sesión del Consejo Consultivo; y

VI.- Los demás asuntos que le solicite el Presidente del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Consultivo, como órgano encargado del análisis y opinión sobre las políticas en materia indígena, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Recomendar al Consejo Directivo y al Director General, el diseño de políticas encaminadas a la atención de las demandas y necesidades de los pueblos indígenas;

II.- Emitir su opinión en materia de presupuestación y programación del gasto público que se ejerza en poblaciones comprendidas dentro de los territorios de los pueblos indígenas;

III.- Mantener una permanente interlocución con los pueblos y comunidades indígenas para recoger sus demandas y necesidades, a fin de someterlas a consideración del Consejo Directivo y de la Dirección General;

IV.- Opinar previamente a su resolución, sobre aquellos casos que por su importancia o trascendencia, a juicio del Director General, pueden generar consecuencias especiales en la consolidación de la protección de los derechos y cultura indígenas;

V.- Proponer el diseño de políticas encaminadas a la atención de las demandas y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas;

VI.- Mantener una permanente interlocución con los pueblos y comunidades indígenas para contar con la información que permita determinar y clasificar las demandas que serán la base para la determinación de los programas y presupuesto anual; y

VII.- Organizar foros, congresos y consultas en las cuales se delibere y analice la situación de los pueblos y comunidades indígenas y se planteen alternativas para su desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes y en caso de empate, su Presidente definirá el sentido de la votación con su voto. Para la validez de las sesiones deberán estar presentes en las mismas la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se verificarán trimestralmente, previa convocatoria que realice su Presidente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente del Consejo o mediante solicitud que a éste formulen la mayoría de los miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

## CAPÍTULO IV

### DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 15.-** El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I.- Los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

II.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, así como los recursos que para la integración del fondo correspondiente se señala en el artículo 4 de esta ley;

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen organismos e instituciones nacionales o internacionales, así como personas físicas;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, aprovechamientos y demás ingresos que se obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo o que le correspondan por cualquier título legal;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y

VI.- Los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines distintos a los señalados en la presente ley. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Comisión, deberá sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los lineamientos que en la materia emita el Consejo.

## CAPÍTULO V

# GACETA PARLAMENTARIA

## DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 17.-** Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Comisión, estarán a cargo de la Contraloría Interna de la Comisión y del Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría, quien desempeñará sus funciones en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN LABORAL

**ARTÍCULO 18.-** Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en la Comisión se regirán por las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, deberá realizar el nombramiento del Director General de la Comisión, conforme a lo que establece esta ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado, en el marco del análisis y aprobación del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2017, deberá realizar las adecuaciones presupuestales pertinentes, a efecto de dotar de los recursos necesarios para la constitución del Fondo a que se refiere el artículo 4 de esta ley.

## VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 25 DE OCTUBRE DE 2016

ADÁN SORIA RAMÍREZ

JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSTITUYENTES DEL ESTADO DE DURANGO (1916-1917)”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

PUNTO DE ACUERDO

**UNICO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA APRUEBA LA ELABORACIÓN DE UNA OBRA ESCULTÓRICA Y UNA BIOGRAFÍA DEDICADA A LOS CONSTITUYENTES DEL ESTADO DE DURANGO (1916-1917) Y CON ELLO EL AÑO PRÓXIMO RECONOCER SU TRAYECTORIA POLÍTICA SOCIAL.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD VIAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA QUE INICIE LAS ACCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE CORRESPONDAN A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2014, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “UJED” PRESENTADO POR EL  
DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMBIO DE HORARIO”  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE